

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2015-00809-00

En atención a la solicitud formulada por el abogado de la parte demandante y de la revisión del auto de 24 de octubre de 2022 que ordenó corregir el oficio No. 3156 de 14 de julio de 2015, se observa la necesidad de enmendar el nombre de la demandante SANDRA JIMENA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ en el numeral primero de la providencia.

Además, atendiendo al estado del proceso, resulta necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados desde el día en que se ponga a su disposición el oficio que se elabore, acredite el correcto diligenciamiento oficio referido ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, so pena de ser sancionado en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso el numeral primero del auto de 24 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó corregir el oficio No. 3156 de 14 de julio de 2015, el cual quedará así:

CORREGIR por conducto de la Secretaría el oficio No. No. 3156 de 14 de julio de 2015, el cual deberá contener los siguientes sujetos procesales:

DEMANDANTES:

- FERNANDO BARCELO NIETO
- SANDRA JIMENA RODRIGUEZ VELASQUEZ

DEMANDANDOS:

- JOSE FRANCISCO BELLO NIETO

- *Herederos determinados de la señora OLIVA NIETO PEÑALOZA así:*
 - *MARÍA DOLORES NIETO PEÑALOZA,*
 - *JOSÉ FRANCISCO BELLO NIETO,*
 - *RAÚL ANTONIO BELLO NIETO*
 - *FLOR ANGELA BELLO NIETO representada por sus herederos determinados así:*
 - *JORGE EDUARDO PACHECO BELLO,*
 - *DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO,*
 - *DANIEL PACHECO BELLO*
 - *MARÍA CAMILA PACHECO BELLO,*
- *Herederos indeterminados de OLIVA NIETO PELAÑOZA*
- *Herederos indeterminados de FLOR ANGELA BELLO NIETO*
- *Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.*

SEGUNDO: ADVERTIR que en los demás la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término señalado en la presente providencia, acredite el correcto diligenciamiento del oficio corregido ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, so pena de ser sancionado en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **10** hoy **1º de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a9e2a3b00b4abe69d79590f96206b338e344824d6653ce0bcda3ce4cfd28e6**

Documento generado en 31/01/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>